C E R T I F I C A D O

BOLETÍN N° 3406-03

El Secretario de Comisiones que suscribe, CERTIFICA:

Que durante el tratamiento del proyecto de ley originado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que adecua la legislación que indica al Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, con urgencia calificada de "discusión inmediata", la **Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural** aprobó, por mayoría de votos, la idea de legislar y, por unanimidad, la indicación sustitutiva al artículo segundo propuesta por el Ejecutivo, que se transcribe a continuación:

"ARTICULO SEGUNDO.- Incorpórase en el Artículo 1° de la ley N° 18.687, modificada por la ley N° 19.589, de 1998, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto aparte (.), los siguientes incisos nuevos:

"Fíjanse en un 25% los derechos de aduana que deben pagarse por las mercancías procedentes del extranjero al ser importadas al país, clasificadas en los ítemes arancelarios 0207.1300[1]; 0207.1410[2], 0207.1421[3], 0207.1422[4], 0207.1423[5], 0207.1424[6], 0207.1429[7]; 0207.1430[8]; 0207.2600[9]; 0207.2710[10] y 0207.2790[11].

A partir de la fecha que a continuación se señala, los derechos de aduana serán los que se indican, en reemplazo del derecho establecido en el inciso precedente para tales partidas:

a) A contar del 1° de enero de 2006, 21,80 por ciento.

b) A contar del 1° de enero de 2007, 18,70 por ciento.

c) A contar del 1° de enero de 2008, 15,60 por ciento.

d) A contar del 1° de enero de 2009, 12,50 por ciento.

e) A contar del 1° de enero de 2010, 9,30 por ciento.

f) A contar del 1° de enero de 2011, 6,20 por ciento.

g) A contar del 1° de enero de 2012, 6,00 por ciento."

[1] Carne y despojos comestibles, de aves de la partida N° 01.05, frescos, refrigerados o congelados: De gallo o gallina: Trozos y despojos, frescos o refrigerados.
[2] De gallo o gallina: Trozos y despojos, congelados: Trozos deshuesados.
[3] De gallo o gallina: Trozos y despojos, congelados: Trozos sin deshuesar: Mitades o cuartos.
[4] De gallo o gallina: Trozos y despojos, congelados: Trozos sin deshuesar: Pechugas y sus trozos.
[5] De gallo o gallina: Trozos y despojos, congelados: Trozos sin deshuesar: Muslos y sus trozos.
[6] De gallo o gallina: Trozos y despojos, congelados: Trozos sin deshuesar: Alas.
[7] De gallo o gallina: Trozos y despojos, congelados: Trozos sin deshuesar: Los demás.
[8] De gallo o gallina: Trozos y despojos, congelados: Trozos sin deshuesar: Despojos.
[9] De pavo (gallipavo): Trozos y despojos, frescos o refrigerados.
[10] De pavo (gallipavo): Trozos y despojos, congelados: Pechugas.
[11] De pavo (gallipavo): Trozos y despojos, congelados: Los demás.

Se hace constar, expresamente, lo siguiente:

-Que la Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, acordó no pronunciarse respecto de los artículos primero, tercero y cuarto, por no ser materias propias de su competencia técnica y, en consideración a que el proyecto fue remitido a las Comisiones de Educación, Cultura, Deportes y Recreación y de Hacienda.

-Que el artículo examinado por la Comisión no contiene normas orgánicas constitucionales ni de quórum calificado.

Se designó Diputado Informante al señor LEOPOLDO SÁNCHEZ GRUNERT.

Aprobado en sesión de fecha 4 de noviembre de 2003, con la asistencia de los Diputados señores Letelier Norambuena, don Felipe (Presidente accidental); Galilea Vidaurre, don José Antonio; Hernández Hernández, don Javier; Ojeda Uribe, don Sergio; Recondo Lavanderos, don Carlos; Sánchez Grunert, don Leopoldo; Sepúlveda Orbenes, doña Alejandra, y Urrutia Bonilla, don Ignacio.

Durante el estudio de este proyecto, vuestra Comisión contó con la asistencia y la participación de la Ministra de Relaciones Exteriores, señora María Soledad Alvear Valenzuela y del Director de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura, señor Carlos Furche Guajardo.

MIGUEL CASTILLO JEREZ,
Secretario de la Comisión.